

Dentro de la literatura jurídica existe una variedad de obras escritas con los más diversos estilos y con una temática que van de lo común a lo original y trascendente. El libro de la Doctora en Derecho Rebeca Elizabeth Contreras López pertenece, sin duda, al género de las obras que fueron concebidas desde el ámbito estrictamente jurídico y a lo largo de su desarrollo van gravitando poco a poco, hacia lo social y político. Puede pensarse con justeza que así debería pasar con todas las obras jurídicas que se precien de innovar, la, a veces, estrecha visión dogmática-jurídica, para hacer al final, que todo este aparato normativo, conceptual y filosófico se convierta en un caudal social y ético al servicio del hombre y de la sociedad. El derecho, al fin y al cabo, o es un instrumento al servicio de las causas de los hombres o no es nada.

La trayectoria o giro cualitativo que da la obra en cuestión, va del análisis riguroso de la institución de persona jurídica como sujeto de derecho que desarrolla en los inicios de la obra hasta la problemática que representa esta institución en la época de la globalización en el capítulo final. En la trayectoria, de principio a fin, la autora va desmontando concienzudamente el contenido y el continente de un tema que ahora, después de su lectura, me parece central para juristas, politólogos, sociólogos e incluso para filósofos de la ciencia en su variable jurídica. Veamos.

En el primer capítulo se establece los presupuestos desde los cuales se va a construir la propuesta de la autora. Remonta el concepto de persona colectiva hasta algunas figuras que tuvieron vigencia en el Derecho Romano como la *curia*, el *populus* y los *collegia*. Da a conocer las teorías que debaten en torno a la existencia de la persona colectiva. Presenta el escenario internacional en donde operan empresas transnacionales que es difícil saber quién las dirige, cómo las maneja y porqué las opera así, de tal modo que resulta importante tener los instrumentos legales como leyes, convenios y tratados para combatir el narcotráfico y el lavado de dinero. De aquí deriva el problema central de la obra en cuestión ¿cómo fincarle responsabilidad penal a una persona colectiva? Toda vez, que se está moviendo en un escenario en donde el Estado Nacional no logra controlarla y suele coaligarse en actividades de corrupción y fraude con el poder económico de agentes internacionales.

La fundamentación de las personas colectivas, la refiere la autora, principalmente, al formalismo Kelseniano el cual definió el concepto de persona como una constitución jurídica diferente al concepto de hombre o de ser humano y por lo tanto no existe diferencia entre persona física y persona colectiva, porque al crear un centro de imputación jurídica se le dota de voluntad real y ficticia, posee personalidad y es capaz de actuar en la vida jurídica.

La autora deslinda perfectamente bien la actuación de la persona colectiva de las personas físicas que la integran, revisa las teorías que se ocupan de las personas físicas como la Teoría de la Ficción de Ducroq y la Teoría de Savigny. Repasa las características que tiene la persona colectiva en el estado de Veracruz, específicamente en el Código Civil cuando se refiere a la creación de asociaciones. Se ocupa de su clasificación en asociaciones civiles, sociedad en participación, sociedad mercantil, fundaciones y corporaciones públicas, etc. Establece para la persona colectiva sus atributos principales como son capacidad jurídica, patrimonio, domicilio y nacionalidad. Cuando se ocupa de la responsabilidad penal colectiva lo hace desde la perspectiva dogmática, la inicia con un problema crucial ¿la persona colectiva realiza conducta? Y responde con algo que parece paradójico: no realiza conducta, pero sí es susceptible de actuar en la vida jurídica por ser un centro de imputación de derechos y obligaciones reconocido por el derecho.

La segunda pregunta que se plantea es ¿Se le puede culpar a la persona colectiva? Estas dos preguntas le permiten incursionar en un amplio catálogo de teorías, autores, principios y sistemas jurídicos. Trae a cuento a Fiandaca y Musco, Roxin, Colín Sánchez, Bustos Ramírez, Pavón Vasconcelos, Bunster, Vela Treviño, etc., revisa el derecho anglosajón y el derecho español, analiza el principio de responsabilidad de la intrascendencia de la pena, el principio *nullun crimen sine conducta*, los principios político-criminales de fin de la pena, etc., expone la teoría de los tipos penales, afirmando que han sido elaborados pensando sólo en la persona física como sujeto activo, de ahí que sea necesario la configuración de un nuevo derecho penal que incorpore la figura de la persona jurídica colectiva. Llega a una reflexión acompañada de las reflexiones de Juan Bustos Ramírez, cuando afirma que sí es posible fundamentar la aplicación de consecuencias punitivas para las personas jurídicas a partir de la construcción de una teoría de la participación de la persona jurídica en el hecho delictivo de la persona natural.

Señala la contradicción que existe en algunos códigos de la República Mexicana en donde sólo son responsables las personas físicas, pero a este planteamiento se señalan penas y medidas de seguridad para personas morales. En la legislación española sucede algo parecido a lo que ocurre en México. Solamente en el derecho anglosajón la presencia de las personas jurídicas colectivas es incuestionable, incurrir en responsabilidad penal además de la responsabilidad individual de quienes participen en un hecho delictuoso, la culpabilidad deriva de la responsabilidad social y con base en ello se le aplican sanciones penales.

En otra parte dice la autora que las vías para considerar la responsabilidad de la persona jurídica colectiva es la administrativa. Las sanciones ya no son de carácter penal pero son de naturaleza administrativa, las cuales a veces resultan de mayor gravedad que aquéllas, compara las formas que tienen el

derecho administrativo y el penal para tutelar los bienes jurídicos; señala al ilícito penal como una lesión ética reprochable mientras que el segundo sería un acto de desobediencia ética, valorativamente neutro. Plantea el problema de la doble punición: administrativa y penal, reflexiona sobre el principio de *non bis in dem* estableciendo una diferenciación cualitativa entre ambos derechos. El manejo de todo este aparato conceptual es con la finalidad de llegar a la idea de responsabilidad subsidiaria que es la que tendría la persona colectiva por los ilícitos cometidos por sus empleados. Cuando se ocupa de los aspectos esenciales del delito (conducta, punibilidad y pena) afirma que el comportamiento de una persona jurídica sí podría actualizar algún tipo penal. Por ejemplo, la delincuencia económica, siempre y cuando coloquemos el comportamiento como un aspecto prejurídico y fundamental de la tipicidad. Por lo que se refiere a la culpabilidad, sería necesario considerar que el reproche dirigido a la persona colectiva es de naturaleza social por su actuación y el daño o peligro en que coloca a los bienes jurídicos de la colectividad. Respecto a la sanción, si bien no puede imponerse la pena privativa de libertad a la persona colectiva, sí puede obligarse a la reparación del daño a través de la responsabilidad civil subsidiaria.

Al final del libro, aborda el derecho penal de la globalización, el cual, según la autora, muestra una tendencia a la minimización de garantías, a la flexibilidad en las reglas de imputación, revitalizando las garantías político-criminales, sustantivas y procesales. La delincuencia de la globalización es de carácter económico, esto significa que la reflexión jurídico penal –dice la autora– tiene por primera vez como objeto de estudio delitos claramente diferentes del paradigma clásico. Se trata de delitos que tienen una regulación legal insuficiente y cuya dogmática se halla parcialmente pendiente de elaboración, de ahí que haya un cambio en cuanto a los modelos de delito, en lugar de homicidio se trata de corrupción, cometido por una empresa que a su vez comete delitos económicos.

Dice la autora que el paradigma del derecho penal de la globalización es el delito económico organizado tanto en su modalidad económica empresarial como en la llamada macrocriminalidad: terrorismo, narcotráfico y criminalidad organizada. También dice que esta problemática deriva de los crímenes de los poderosos, pone en juego la naturaleza del Estado, porque la posición que asuma determinará la perspectiva autoritaria o democrática que se tenga de él.

En una reflexión final, la autora nos dice cuál fue el objetivo que persiguió al hacer esta exhaustiva investigación: plantear la problemática existente y tratar de explicar y fundamentar la legislación actual que en Veracruz acepta la responsabilidad colectiva.

A manera de colofón, podría decir que el libro está escrito con un lenguaje técnico, directo y objetivo. Sin caracoleos lingüísticos ni requiebros semánticos. Con un estilo literario que suele ser atribuido a los abogados que postulan y que escriben libros sobre temas de su profesión, esto lo digo, como

elogio y no como vituperio. Pero la concisión no significa pobreza de contenidos, la transparencia de las palabras no implica que estén desprovistas de ideas importantes que le dan sentido y dirección al discurso. Por lo demás, la autora hace un uso exhaustivo de toda la gama de la terminología jurídico penal para explicar una temática abundante que no se constriñe a un tema y que fluye interminable, incansable, tenaz y persistente en su afán, bien logrado de esclarecer todo lo que incumbe y se refiere al concepto de persona jurídica colectiva.

Debo señalar que una obra no puede desligarse de la personalidad de su autor y este trabajo que he comentado nos permite advertir que en la Doctora Rebeca Contreras López se perfila claramente una vocación profesional por la investigación del derecho y por el rigor que ésta exige.